

Administración Local

Ayuntamientos

ASTORGA

Precio público por visitas al Museo Romano y Museo del Chocolate de Astorga, realización de la ruta romana y visitas al Museo Casa Panero, así como otras actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento de Astorga

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de octubre de 2024, se adoptó, entre otros la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por visitas al Museo Romano y Museo del Chocolate de Astorga, realización de la ruta romana y visitas al Museo Casa Panero, así como otras actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento de Astorga, cuyo texto se transcribe a continuación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS AL MUSEO ROMANO Y MUSEO DEL CHOCOLATE DE ASTORGA, REALIZACIÓN DE LA RUTA ROMANA Y VISITAS AL MUSEO CASA PANERO, ASÍ COMO OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por visitas al Museo Romano y Museo del Chocolate de Astorga, realización de la ruta romana y visitas al museo Casa Panero, así como otras actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento de Astorga, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Actividades sujetas.

La actividad objeto del precio público consiste en la visita o entrada (con o sin servicio de guía) al Museo Romano de Astorga, al Museo del Chocolate de Astorga, la realización de la ruta romana y la visita al Museo Casa Panero, así como otras actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento de Astorga.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Entrada para visita en grupo.

Se considerará “grupo” a todo aquel conjunto de 15 o más personas. Deberán haber confirmado su visita a los Museos o realización de la ruta con antelación a la misma por cualquier medio en el que quede constancia. En caso de acudir sin reserva previa, no se puede garantizar su acceso o realización.

Artículo 5. Autorizaciones especiales.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Astorga a propuesta del Concejal del Área interesado, informada y oída la dirección del Museo correspondiente, podrá autorizar la entrada gratuita a las personas cuya visita, por su relevancia y vinculación con el Museo o con el Ayuntamiento, pueda redundar en beneficio de la Institución.

También podrá autorizar la entrada gratuita a las personas socialmente vulnerables o colectivos en riesgo de exclusión social (ver tarifa tipo 3)

La Junta de Gobierno Local podrá establecer campañas y acuerdos de promoción, fomento y visitas a los museos o realización de la ruta romana, que podrán comportar una reducción del precio de la visita e incluso la gratuidad.

Artículo 6. Cuantía. La cuantía del precio público a satisfacer con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza es la contenida en el siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa	Precio	
	General	Reducido*
Tipo 1		
A) Museo Romano o Museo del Chocolate	4,00 €	3,00 €
B) Ruta romana	6,00 €	4,00 €
C) Museo Casa Panero	2,00 €	2,00 €
Tipo 2		
A) Museo Romano + Museo del Chocolate	6,00 €	4,50 €
B) Museo Romano + realización de la ruta romana	7,00 €	5,00 €
Tipo 3		
Incluye lo mismo que la general y es aplicable a:		Gratuita
A) Fechas:		
- Día de la gratuidad: Todos los miércoles del año.		

- 18 mayo (Día Internacional de los Museos).
- Fechas o períodos en los que a decisión de Alcaldía se establezca una gratuidad por motivos promocionales. Esta gratuidad no es aplicable a personas o grupos determinados.

B) Colectivos (presentando la correspondiente acreditación):

- Miembros de ICOM (International Council of Museums).
- Personas físicas o jurídicas que hayan hecho una contribución excepcional a la conservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de Astorga (ver artículo 5, primer párrafo).
- Personas con discapacidad y un asistente (Grado \geq 33%).
- Niños/as hasta 10 años.
- Los siguientes profesionales (solo en el ejercicio de su trabajo y previa reserva del grupo o solicitud a Dirección):
 - a.–Monitores y responsables de grupos.
 - b.–Personal docente.
 - c.–Periodistas y profesionales de la comunicación (con acreditación previamente aprobada por Dirección).
 - d.–Investigadores (con acreditación previamente aprobada por Dirección).
- Personas en situación legal de desempleo.
- Guías Oficiales de Turismo en el ejercicio de sus funciones.
- Otros (previa solicitud):
 - a.–Estudiantes para realizar un trabajo sobre el Museo previa solicitud mediante carta de su Profesor.
 - b.–Grupos de prácticas y/o grupos universitarios acompañados por su Profesor y organizados por el Ayuntamiento de Astorga.
 - c.–Visitas de protocolo, previa autorización de la Concejalía responsable de Museos y oída la Dirección del Museo. Se consideran visitas de protocolo:
 - Las visitas de responsables políticos o Técnicos de instituciones públicas o privadas relacionadas con las funciones del Ayuntamiento de Astorga.
 - Las visitas de personajes públicos que puedan tener un claro impacto promocional o publicitario de Astorga y de su patrimonio histórico.
 - Personas participantes en eventos organizados por el Ayuntamiento de Astorga o con la participación directa de este, previa petición por escrito del concejal responsable del evento al concejal responsable de Museos. La autorización se tramitará conforme al procedimiento estipulado en el artículo 5 de esta Ordenanza, primer párrafo.
 - d.–Alumnos/as de grupos escolares del municipio organizados que acuden a realizar una actividad didáctica del museo con reserva previa

En cualquier otro caso no contemplado en los párrafos anteriores, se deberá solicitar de acuerdo con el procedimiento estipulado en el artículo 5 de esta Ordenanza, primer párrafo.

Como medida de transparencia, se llevará un registro de acceso

público de estas visitas, con mención expresa de los motivos de su gratuidad.

Tipo 4

Rutas o visitas especiales y/o teatralizadas (se acumula al precio de la entrada por persona, excepto niños hasta 10 años cuya entrada es gratuita). 4,00 €

* Precio reducido: Incluye lo mismo que el general. Aplicable a:

- Grupos (mín. 15 personas, artículo 4 Ordenanza).
- Estudiantes (hasta 25 años) con acreditación.
- Carnet joven.
- Mayores de 65 años.
- Promociones establecidas mediante convenio con Entidades Públicas o privadas externas al Ayuntamiento.

Artículo 7.—Administración y cobro.

1. El pago del precio público se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición por venta anticipada con pago en efectivo o en cualquier otro método de pago habilitado al efecto.

2. En todos los casos de tarifa reducida o gratuita tendrá que acreditarse formalmente la condición especial por el solicitante de este beneficio fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al visitante o receptor del servicio, este no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancias del o los interesados.

Artículo 8.—Responsabilidad de los usuarios.

Durante el tiempo que dure la visita, el visitante deberá portar el ticket de entrada, que será el documento que acredite el pago del precio público. Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquellos.

Artículo 9.—Establecimiento y modificación de tarifas.

1. Se delega en la Junta de Gobierno Local, al amparo del artículo 47.1 del TRLRHL la facultad de modificar las tarifas y las normas de gestión de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza.

2. El establecimiento o modificación de las tarifas de precios públicos deberá ir precedida de un informe económico-financiero que fundamente y justifique la tarifa a aprobar.

Artículo 10.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación general administrativa y tributaria. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción. El infractor deberá abonar, además del pago de la tarifa que le corresponda, una sanción de 50,00 euros.

Artículo 11.—Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan expresamente derogadas:

- a) Ordenanza fiscal número 35, reguladora de la tasa por visitas al Museo Romano y Museo del Chocolate, de Astorga.
- b) Ordenanza número 33, reguladora de la tasa por las rutas organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Astorga y publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Astorga, a 15 de octubre de 2024.–El Alcalde, José Luis Nieto Martínez.

49597